

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

**Informe Final**  
**Dirección de Arquitectura**  
**Región del Libertador General**  
**Bernardo O'Higgins**

---



**Fecha** : 24 de marzo de 2011  
**N° Informe** : 62/10



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG: 6.042/11  
U.A.I.N° 135/11

REMITE INFORME FINAL N° 62,  
DE 2010, SOBRE AUDITORÍA  
CONSTRUCTIVA A LA EJECUCIÓN DE  
LA OBRA DENOMINADA "AMPLIACIÓN  
LICEO OSCAR CASTRO DE  
RANCAGUA".

RANCAGUA, 24. MAR 11 \*006923

El Contralor Regional (S) que suscribe,  
cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro. para su  
conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,



CONTRALOR REGIONAL  
SUBROGANTE  
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL DE LA  
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**PRESENTE**

PBR/med  
AT: 124/10



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG: 6.042/11  
U.A.I. N° 136/11

REMITE INFORME FINAL N° 62,  
DE 2010, SOBRE AUDITORÍA  
CONSTRUCTIVA A LA EJECUCIÓN DE  
LA OBRA DENOMINADA "AMPLIACIÓN  
LICEO OSCAR CASTRO DE  
RANCAGUA".

---

RANCAGUA, 24. MAR 11 \*000939

El Contralor Regional (S) que suscribe,  
cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su  
conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,



CONTRALOR REGIONAL  
SUBROGANTE  
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
INTENDENTE Y PRESIDENTE DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE LA  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**P R E S E N T E**

PBR/med  
AT: 124/10



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG: 6.042/11  
U.A.I. N° 143/11

REMITE INFORME FINAL N° 62,  
DE 2010, SOBRE AUDITORÍA  
CONSTRUCTIVA A LA EJECUCIÓN DE  
LA OBRA DENOMINADA "AMPLIACIÓN  
LICEO OSCAR CASTRO DE  
RANCAGUA".

RANCAGUA, 24 MAR 11 \* 000931

El Contralor Regional (S) que suscribe,  
cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su  
conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR REGIONAL  
SUBROGANTE  
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO REGIONAL  
MINISTERIAL DE EDUCACIÓN  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
**P R E S E N T E**

PBR/med  
AT 124/10





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG: 6.042/11  
U.A.I. N° 137/11

REMITE INFORME FINAL N° 62,  
DE 2010, SOBRE AUDITORÍA  
CONSTRUCTIVA A LA EJECUCIÓN DE  
LA OBRA DENOMINADA "AMPLIACIÓN  
LICEO OSCAR CASTRO DE  
RANCAGUA".

RANCAGUA, 24. MAR 11 \*000930

El Contralor Regional (S) que suscribe,  
cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su  
conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR REGIONAL  
SUBROGANTE  
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
**RANCAGUA**  
PBR/med  
AT: 124/10



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG. 6042/11

INFORME FINAL N° 62, DE 2010,  
SOBRE AUDITORIA CONSTRUCTIVA A  
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA  
DENOMINADA "AMPLIACIÓN LICEO  
OSCAR CASTRO DE RANCAGUA"

---

RANCAGUA, 24 de marzo de 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en terreno con la finalidad de efectuar una fiscalización a los aspectos técnicos, financieros y administrativos relacionados con la ejecución de la obra denominada "Ampliación Liceo Óscar Castro de Rancagua", ejecutada bajo la dependencia técnica de la Dirección Regional de Arquitectura del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Objetivo

Analizar el cumplimiento de las exigencias técnicas, financieras y administrativas correspondientes al proyecto de ampliación del liceo del epígrafe, corroborar en terreno la ejecución de las obras de construcción correspondientes y validar la información que respaldó las Resoluciones Afectas Nos. 12 y 18, de 2009, mediante las cuales se aprobó el acta de recepción única y la liquidación del contrato, y su modificación posterior, todo por término anticipado. Lo anterior, especialmente en lo que se refiere a la equivalencia entre lo pagado y lo ejecutado, verificando la calidad de los trabajos, el acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y el comportamiento del edificio frente al terremoto del 27 de febrero de 2010.

Como consecuencia de lo anterior, se examinó, además, el desempeño de la Dirección Regional de Arquitectura, en su calidad de unidad técnica, en la revisión y aplicación de la normativa contenida, entre otros, en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en el decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

AL SEÑOR  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**P R E S E N T E**

HCB/WMC/PADO

AT. N° 124/10





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

### Metodología

El examen fue realizado de acuerdo a las normas de auditoría y de control interno aprobadas por la Contraloría General, incluyendo, por tanto, pruebas selectivas de los registros y documentos que respaldan los procedimientos administrativos y financieros, revisión de los parámetros técnicos más relevantes verificando las condiciones de ejecución de las obras en relación con las exigencias normativas vigentes, en particular, el proceso de licitación que incluye las bases que rigieron el contrato, el proyecto y sus especificaciones técnicas, realizando las respectivas validaciones en terreno.

### Universo y Muestra

El universo y muestra correspondió al contrato de infraestructura "Ampliación Liceo Oscar Castro de Rancagua", ejecutado bajo la responsabilidad técnica de la Dirección Regional de Arquitectura, financiado a través de fondos sectoriales y municipales, los cuales ascendieron a la suma de M\$ 2.466.922, según consta en la resolución N° 9, de 22 de marzo de 2007, de la citada Dirección.

### I Antecedentes Generales del Proyecto

Identificación: "Ampliación Liceo Oscar Castro de Rancagua" ID: 823-6-LP07

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Rancagua
- MODALIDAD	: Sumaalzada
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Resolución N° 9, de 22-03-2007
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 2.466.922.870.-
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 600 días corridos
- FECHA DE INICIO	: 13 de abril de 2007
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 2 de diciembre de 2008
- MANDANTE	: Municipalidad de Rancagua. Gobierno Regional de O'Higgins.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección Regional de Arquitectura
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Jorge Rosales Flores, Const. Civil.
- ASESOR TÉCNICO DE OBRA	: Felipe Fernández L., Const. Civil.
- SITUACIÓN DEL PROYECTO	: Liquidación Anticipada.
- FINANCIAMIENTO	: FNDR, MINEDUC y Municipal.

### Descripción

El proyecto, contempló la construcción de edificios nuevos separados estructuralmente de lo existente y destinados a salas de clases; un tercer piso sobre un edificio existente para la habilitación de nuevas aulas y el reacondicionamiento de otro edificio también existente. Los pabellones nuevos, 2A, 2B, 3A y 3B, se estructuraron en muros de hormigón armado con cubierta metálica y losas de entrepisos, en tanto que los trabajos del tercer nivel se proyectaron originalmente en estructura metálica liviana y en el edificio a mejorar, se consideraban reparaciones estructurales en base a refuerzos de algunos elementos antiguos y la demolición de otros.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

El preinforme conteniendo las observaciones formuladas, fue remitido a la Dirección Regional de Arquitectura del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante oficio N° 2.651, de 6 de septiembre de 2010, el que fue respondido por oficio Ord. N° 440, de 22 de septiembre del mismo año.

Al respecto, considerando las respuestas aportadas, corresponde expresar lo siguiente:

## II. Resultado de la Fiscalización

### 1. Aspecto técnico

El Servicio no dispuso de un informe técnico que permitiera explicar el origen de los daños ocurridos en las edificaciones, a raíz del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, algunos de cuyos aspectos más relevantes se muestran en las fotografías Nos. 01 a 04:

Foto N° 01: Vista de una viga agrietada ubicada en el pasillo cubierto del tercer piso, edificio 1B. Este daño se observa en la mayoría de las vigas.



- 01 -



- 02 -

Foto N° 02: Desplome del frontón tercer piso edificios 2A y 2B.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Foto N° 03: Detalle de la enfierradura que compone el hormigón armado del frontón desplomado en los edificios 2ª y 2B.



- 03 -



Foto N° 04: Desprendimiento de una viga desde el muro de anclaje en el edificio 2B.

04 -

Referente a lo anterior, a la respuesta se acompaña un informe técnico de 3 de marzo de 2010, elaborado por un ingeniero civil, funcionario de la Dirección Nacional de Arquitectura, en el que se establece, entre otros aspectos, que los edificios construidos a través del contrato fiscalizado, pabellones 2A, 2B, 3A y 3B, no presentan daños estructurales, destacando sólo los deterioros que corresponden a las vigas de hormigón armado en voladizo que reciben el coronamiento de borde del pasillo exterior, del mismo material. Añade que, como el inmueble había sido entregado a uso el año 2009, el referido informe había sido enviado al alcalde de Rancagua.

Al respecto, procede levantar la observación formulada puesto que se ha aportado el documento faltante, además, su análisis permite concluir que los daños ocurridos en los pabellones indicados, no poseen su origen en deficiencias de carácter constructivo sino que en la magnitud del terremoto. Por otra parte, las revisiones posteriores efectuadas en terreno, han permitido verificar que en dichos edificios sólo ha sido necesario demoler el señalado coronamiento ornamental y vigas en voladizo que lo sostenían, todo de hormigón armado, con el consiguiente efecto sobre la estructura de techumbre y cubierta, lo que corrobora que se trata de daños atribuibles a una situación de magnitud no prevista.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

## 2. Aspecto Financiero

### 2.1. Observación general

Se verificó que el avance de los trabajos fue pagado mediante la generación de dos series de estados de pagos paralelos, correspondientes, cada uno de ellos, a dos de las tres fuentes de financiamiento del contrato, a saber, FNDR y JEC, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 153, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que señala que el pago de la obra ejecutada se hará mediante estado de pago, quincenal o mensual, de lo que se puede colegir que, según la periodicidad indicada, la unidad técnica no se encuentra facultada para dar curso a más de un estado de pago en forma simultánea o a varios estados de pago con numeración correlativa paralela, según sea el origen del financiamiento.

Sobre el particular, la Dirección Regional señala que la ejecución de la obra se generó con la firma de dos convenios mandatos, uno suscrito con el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins y otro con la Municipalidad de Rancagua. Ambos aportaron financiamiento de forma paralela y concurrente, vale decir, uno y otro financiaron parcialmente cada una de las partidas, siendo algunas de éstas exclusivas del Gobierno Regional.

Agrega que se analizó la posibilidad de traspasar los fondos a un solo mandante, lo que fue inviable, generando esta duplicidad de financiamientos parciales, por lo que fue necesario separar los estados de pago para cada mandante, teniendo la precaución de que éstos fueran mensuales, teniendo presente los distintos procesos administrativos para gestionar su curso, que en el caso del FNDR se efectuaban en un promedio de 30 días, pero que en el caso de los fondos JEC alcanzaban 60 días de demora, llegando incluso a 120 días; a lo que debe agregarse que dichos mandantes financiaban distintas cantidades de obras por lo que había que facturar en forma diferenciada. Termina indicando que dicha modalidad de pago se adoptó para todos los contratos con financiamiento JEC, tanto en la Región del Libertador general Bernardo O'Higgins como en otras regiones del país.

Al respecto, procede mantener la observación formulada, por cuanto lo expuesto se refiere a argumentos de hecho que no permiten desvirtuar la transgresión del artículo 153, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, siendo del caso agregar que no se advierte disposición legal que permita respaldar la forma de administración de los recursos que se ha descrito, situación que, además, incumple lo indicado en el artículo 2°, de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual indica que los órganos de la Administración del Estado deberán actuar dentro del ámbito de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico, situación que además afecta las prohibiciones funcionarias contenidas en el artículo 84, letra a, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo (aplica dictamen N° 3.555, de 2001).





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Como consecuencia de lo observado respecto a estados de pagos paralelos, cursados según su fuente de financiamiento, se verificaron las siguientes observaciones específicas:

2.2. Estados de pago con aporte financiero JEC

a. En el estado de pago N° 2, de fecha 16 de agosto de 2007, se pagó la ejecución de 20 m<sup>3</sup> del ítem "7.2 Sobrelosas 0,04m", por un monto de \$1.527.840, sin embargo, en el estado de pago N° 3, de 20 de septiembre de 2007, se descontó el mismo valor, sin consignar la justificación pertinente.

En su respuesta, el Servicio indica que el cobro de la partida 7.2 Sobrelosas en el estado de pago N° 2, se debió a un error en la formulación de dicho documento debido a que los 20 m<sup>3</sup> ejecutados correspondían a la obra identificada en la partida 7.1 Radier, ubicada inmediatamente sobre la cobrada en el cuadro de avance, razón por la cual, en el estado de pago N° 3 se rectificó la situación eliminando el cobro respectivo a la partida 7.2, y consignando el monto al ítem correcto 7.1.

Atendida la aclaración expuesta, se estima procedente levantar la observación, en razón a que se ha podido corroborar que la cantidad de obra había sido erróneamente consignada, situación que no implica anticipo. No obstante, a futuro, tales situaciones deben quedar debidamente registradas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del principio de transparencia contenido en el artículo 3°, de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b. En relación a la observación anterior, en el estado de pago N° 4, de 1 de octubre de 2007, el ítem "7.2 Sobrelosas 0,04m", no se consideró con avance alguno.

Al respecto, el Servicio argumenta que el cobro de esta partida sólo vuelve a aparecer en el estado de pago N° 5, cuando efectivamente se comenzó a ejecutar, razón por la que no se cursó en el estado de pago N° 4, explicación que, al ser coincidente con lo explicado para el numeral anterior, permite levantar la observación formulada.

c. En el estado de pago N° 4, de 1 de octubre de 2007, se pagó la ejecución de 1.000 Kg. de la partida "9.1 Estructura Metálica de Cubierta", por un valor de \$1.848.000, sin embargo, en el estado de pago N° 5, de 7 de noviembre del mismo año, esta misma cantidad se descontó, sin consignar justificación alguna.

Referente a ello, se indica que este pago fue autorizado por el inspector fiscal en función del avance de la partida, no obstante, fue descontado en el estado de pago N° 5 en atención a que no se realizó la instalación de la estructura como estaba programado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Posteriormente, en el estado de pago N° 6, con la estructura ya instalada, se dio curso a 2.000 kg., consignándose en los siguientes el avance de la partida.

En atención a las consideraciones expuestas, se estima pertinente mantener la observación formulada, por cuanto el pago por el avance de la partida debió corresponder a obra efectivamente ejecutada, en conformidad al artículo 154, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, condición que no se cumplió ya que, según se colige de la explicación del Servicio, se pagó parcialmente por material puesto en faena, lo que implicó, en definitiva, dar curso a un anticipo no estipulado en las bases administrativas únicas que rigieron el contrato, lo que constituye una transgresión de los principios de transparencia, igualdad de los oferentes y estricto apego a las bases, rectores de todo contrato originado en una licitación pública. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado (aplica dictamen N° 75.983, de 2010).

d. En el estado de pago N° 5, de 7 de noviembre de 2007, por el ítem "1.6 Demoliciones", se pagaron \$ 282.311.-, que corresponden a la diferencia entre \$2.399.647 (avance a esa data) y \$2.117.336 (avance anterior), no obstante, en el estado de pago N° 6, sin fecha (30 de enero de 2008, según factura), se vuelve a pagar dicha diferencia, sin actualizar la información.

En la respuesta se expone, en primer término, que la diferencia detectada corresponde a la partida 1.5 Ensayes e Inspecciones, y no a la partida 1.6 Demoliciones, en la que no hay cobro. Luego se indica que efectivamente en el estado de pago N° 6, no se actualizó el monto pagado en el desembolso anterior, situación que se regularizó al cursar el N° 7, reconociendo el doble pago por \$282.311.-, y corrigiendo ello en la liquidación del contrato.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada debido a que el pago improcedente, reconocido por el Servicio, implicó la vulneración de los artículos 154 y 155, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, sobre el pago de obras efectivamente ejecutadas y devolución de montos pagados en exceso al contratista.

e. La carátula del estado de pago N° 6, sin fecha, (30 de enero de 2008, según factura), indica que el monto total de las obras y reajustes pagados hasta la fecha, incluido dicho estado de pago, asciende a \$517.013.396, sin embargo, el valor real, de acuerdo a la sumatoria de los estados de pago correlativos a esa fecha, era de \$515.270.617, produciéndose una diferencia a favor del contratista de \$1.742.779.

f. En relación a la observación anterior, en los estados de pago posteriores, Nos. 7, 8, 9, 10 y 11, se mantuvo la diferencia de \$1.742.779, sobre el monto real acumulado pagado, según lo que aparece en la carátula de cada uno de ellos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre los aspectos individualizados con las letras e y f, anteriores, se reconoce que se produjo una diferencia a favor del contratista al consignar el monto total de la obra ejecutada a la fecha indicada, la que se mantuvo en los estados de pago siguientes, sin embargo, añade que dicha situación se corrige al efectuar la liquidación del contrato.

Sobre lo anterior, considerando que las observaciones han sido reconocidas por la Dirección Regional de Arquitectura, procede mantenerlas.

g. En el estado de pago N° 7, de fecha 25 de febrero de 2008, se cobra el último saldo de las retenciones, por el 5,016% del monto del contrato y no por el 5% establecido en las bases administrativas, configurándose una diferencia de \$ 237.405.

En relación a ello, el Servicio indica que la empresa contratista fue la que formuló los estados de pagos con una retención mayor a la exigida en las bases, lo que no fue objetado por el inspector fiscal.

Al respecto, corresponde mantener la observación, por cuanto los argumentos expuestos no permiten desvirtuarla, considerando, además, que se transgredió lo indicado en el artículo 158, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, sobre el porcentaje total de la retención de cada estado de pago y lo señalado en el ítem 7.15.1, de las bases administrativas únicas, que señala que el Inspector Fiscal es quien determina el monto de cada estado de pago y no la empresa contratista.

h. Por concepto de ejecución de la partida "21.12 Red de datos" (computación), en el estado de pago N° 5, de 7 de noviembre de 2007, se pagó un monto parcial de \$2.224.789.- y, posteriormente, en el estado de pago N° 10, de 27 de mayo de 2008, se pagó un valor parcial adicional de \$1.668.591. Luego, en el estado de pago N° 11, de 12 de diciembre de 2008, se descontó la totalidad de los pagos acumulados en esta partida, hasta ese momento, esto es, \$3.893.380, sin dejar constancia de su justificación.

Sobre esta situación, el Servicio expone que la totalidad de lo cursado sobre dicha partida fue objetado por el mandante, en virtud de lo cual se determinó descontar el valor pagado hasta determinar el procedimiento de liquidación, debido a que existe obra ejecutada y materiales entregados en obra, que deben ser valorizados.

Del análisis de la argumentación expuesta, resulta procedente mantener la observación formulada, puesto que si bien se aclara el origen de lo ocurrido, el Servicio no aportó la documentación que acredite el avance efectivo de la partida 21.12, sobre red de datos. Además, señala que se habría entregado material en obra sin establecer tipo y cantidad, lo que impide determinar si corresponden a obras ejecutadas o se refiere a materiales que quedaron puestos en la faena, con la finalidad de verificar la procedencia de aplicar el artículo 154, incisos 1 y 4, del Reglamento.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

i. En el estado de pago N° 8, de 25 de marzo de 2008, se pagó la ejecución de 2 unidades de la partida "22.4 Duchas" por \$133.198.-, sin embargo, en el estado de pago N° 11, de 12 de diciembre de 2008, dicha cantidad se descontó en su totalidad, sin mediar explicación.

Lo mismo ocurre con la partida "28.2 Multitalleres MT Nos. 4, 5, 6 y 7", respecto de la cual fue pagada la suma de \$3.704.540.-, en el estado de pago N° 7, de 25 de febrero de 2008; pero en el N° 11, de 12 de diciembre de 2008, se descontó un valor de \$105.844, sin explicación.

El Servicio señala que en relación al ítem 22.4 Duchas, a solicitud del mandante, se revisó la cantidad de obra a pagar, detectándose el cobro de una ducha sin ejecutar, por lo que se reformuló el estado de pago (que no se había cobrado), descontando dicha cantidad.

Por su parte, la partida 28.2 Multitaller MT 4, 5, 6 y 7; en el estado de pago N° 11, la empresa descontó 2 m2. de obra efectivamente ejecutada y que se había pagado correctamente en el estado de pago N° 7.

Luego de efectuar el análisis de los argumentos entregados por la Dirección Regional de Arquitectura, se estima que procede mantener la observación, puesto que, si bien se aclaran las razones de los descuentos, la función de validar los avances que respaldan los pagos, por parte de la inspección técnica, no se ajustó a lo preceptuado en el ítem 7.15.1, de las bases administrativas que regulan el contrato, sobre verificar en terreno las cantidades de obras ejecutadas y cobradas en cada estado de pago.

Además, se transgredió el ítem 7.15.1, de las bases precitadas, que indica como obligación del Inspector Fiscal la determinación del monto de cada estado de pago y no de la empresa contratista, como efectivamente ocurrió en la partida 28.2, del estado de pago N° 11, según se concluye de la propia respuesta del Servicio.

### 2.3. Estados de pago con aporte financiero FNDR

a. En el estado de pago N° 3, de 27 de julio de 2007, se pagó la cantidad de 14 metros lineales del ítem "5.1 Pilares Edificio 1", por un monto de \$568.876; sin embargo, en el siguiente documento de pago, el N° 4 de 24 de agosto del 2007, ese mismo valor fue descontado, sin argumentos de respaldo.

En su oficio de respuesta, el Servicio reconoce tal descuento explicando que esa obra no se había ejecutado, razón por la cual se descontó, sin embargo, ello no fue detectado al momento de formular el estado de pago N° 3, por lo que se procedió a rebajar dicha diferencia en el siguiente.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre la materia, corresponde mantener la observación, por cuanto, si bien se aclara la razón del descuento objetado, corresponde reiterar que la función de validar el respaldo del estado de pago, por parte de la inspección técnica, no se ajustó a lo preceptuado en el ítem 7.15.1, de las bases administrativas del contrato, sobre la obligación de verificar en terreno la cantidad de obras ejecutadas.

b. La carátula del estado de pago N° 4, de 24 de agosto del 2007, indica que el monto pagado acumulado alcanzaba a \$363.490.919.-; no obstante, el valor real calculado durante esta fiscalización correspondía a \$361.367.344.-; es decir, hay una diferencia pagada en exceso de \$2.123.575, que fue corregida en el estado de pago N° 5, siguiente, sin que se explicaran las razones que dieron origen a tal situación.

El Servicio señala que en la carátula del estado de pago N° 4, se produjo un error de transcripción en el valor de lo acumulado, no obstante, añade que tanto el monto consignado en él como los indicados en su anexo 1 (detalle de obras ejecutadas) y el resto de los valores indicados en la carátula aludida, están correctos.

Considerando lo expuesto, se estima procedente levantar la observación formulada, sin perjuicio de hacer presente que, en lo sucesivo, el Servicio deberá registrar en los estados de pago la ocurrencia de este tipo de situaciones, cautelando el principio de transparencia consignado en el artículo 3° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases generales de la Administración del Estado.

c. En el estado de pago N° 4, de fecha 24 de agosto del 2007, se pagó un total de \$2.702.720, por la partida "13.3. Marcos puertas de aluminio"; sin embargo, en el estado de pago N° 5, de 25 de septiembre de 2007, dicha cantidad se descontó sin explicación alguna de respaldo.

Referente a ello, la Dirección Regional indica que se autorizó un pago en función del avance que presentaba la fabricación de la partida en obra, pero que ésta fue descontada porque la instalación no fue ejecutada de acuerdo a lo programado.

Sobre el particular, procede mantener la observación formulada, por cuanto la operación de pagar por la fabricación de un elemento de una partida y no considerar su instalación definitiva en obra, corresponde a una situación no regulada por el contenido del Título VIII, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, por lo que la Inspección Técnica se excedió en sus atribuciones, lo afecta además, las prohibiciones funcionarias contenidas en el artículo 84, letra a, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo (aplica dictamen N° 3.555, de 2001).





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

d. En el estado de pago N° 5, de 25 de septiembre de 2007, se pagó la cantidad de 120 ml del ítem "12.5 Gradadas", por un valor de \$3.718.200; sin embargo, en el siguiente estado de pago, el N° 6, de 24 de octubre de 2007, se descontó el mismo monto sin explicación.

El Servicio indica que el descuento se aplicó porque equivocadamente el inspector fiscal autorizó, por la vía de esta partida, la ejecución de la obra gruesa de la escalera, situación que fue corregida en el estado de pago N° 6, en el que se rebajan las gradadas y se paga lo que corresponde a la partida 4.7 Escalera de hormigón armado.

Considerando que, según se desprende de lo explicado por la Dirección Regional de Arquitectura, lo observado tuvo su origen en un error, procede levantar la observación formulada, sin perjuicio de reiterar que, en lo sucesivo, se deberá registrar en los estados de pago la ocurrencia de este tipo de circunstancias, a fin de dar cumplimiento al principio de transparencia señalado en el artículo 3°, de la Ley 18.575.

e. En el estado de pago N° 9, sin fecha (25 de enero de 2008, según factura), se descontó la suma de \$15.326.578, del ítem "1.6 Demoliciones", partida que ya estaba pagada en un 100% en el estado de pago N° 1, no obstante, el descuento se hizo ocho meses después, sin que consten las explicaciones que justifiquen tal situación.

En relación a este aspecto, se señala que efectivamente no correspondía pagar la totalidad, puesto que habían sido considerados los módulos administrativos y comedor existente que debían ser demolidos en una segunda etapa futura, razón por la cual el Inspector Fiscal procedió a descontar el valor pagado en exceso.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación formulada, por cuanto el cobro en exceso generado por el contratista y aprobado por el Inspector Fiscal, vulneró lo dispuesto en los artículos 142 y 154, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, sobre la ejecución de los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliego de condiciones del proyecto; y, sobre procedimiento de formulación de los estados de pago.

A su turno, el pago en exceso y su posterior devolución, permitió que se diera curso a un anticipo no contemplado en las bases administrativas únicas que rigieron el respectivo contrato.

Por otra parte, se constató que la restitución de los pagos en exceso, por parte del contratista, no se efectuó en atención a lo preceptuado en el artículo 155, del Reglamento citado, que se refiere a devolver el pago en exceso reajustado, de acuerdo con el sistema de reajuste del contrato, o a falta de éste, según lo señalado en el inciso 2°, del artículo 108.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Todo lo anteriormente indicado, implica que con su actuar, la inspección técnica vulneró, además, los principios de igualdad de los oferentes y estricto apego a las bases, contenidos en el artículo 9º, de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, aplicables durante toda la vigencia del contrato (aplica dictamen N° 75.983, de 2010).

f. Hasta el estado de pago N° 9, sin fecha (25 de enero de 2008, según factura), se había efectuado el descuento correspondiente de 10%, del monto del contrato, acumulando un 6,056% y no el 5% que correspondía según lo establecido en los artículos Nos. 7.15.5, de las bases administrativas, y 158, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Al respecto, el Servicio indica que, al igual que en el financiamiento JEC, las retenciones mayores a las exigidas por base, efectuadas al contrato, fueron formuladas por la empresa contratista, lo que no fue objetado por el inspector fiscal.

En atención a que los argumentos expuestos por el Servicio no desvirtúan lo señalado por esta Contraloría, procede mantener la observación formulada, siendo del caso recordar que se transgredió lo preceptuado en el artículo 158, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, sobre porcentaje total de la retención en cada estado de pago. Además, se vulneró lo señalado en el ítem N° 7.15.1, de las bases administrativas únicas, que indica que es el Inspector Fiscal el que debe determinar el monto de cada estado de pago, incluyendo las retenciones, y no la empresa contratista, como se ha expuesto en la respuesta.

g. En el estado de pago N° 11, de 24 de marzo de 2008, se descontó la cantidad de \$20.880.000, de la partida "5.6 Celosías Metálicas Edif. 1, 2, 3, 6 y 7"; monto que había sido pagado en los estados de pago Nos. 8 y 9, ambos sin fecha (18 de diciembre de 2007 y 25 de enero de 2008, según facturas, respectivamente), sin consignar explicaciones respecto a tal situación.

En esta materia, el Servicio argumenta que el Inspector Fiscal debió descontar lo abonado en los estados de pagos N°s 8 y 9 en razón a que el avance de obra lo había calculado considerando la ejecución de celosías sólo en los edificios 2 y 3, pero al percatarse de la existencia de celosías en otros módulos, debió reestudiar la distribución y avance proporcional de la partida.

De acuerdo a lo expresado, corresponde mantener lo observado, puesto que si bien se aclara la razón del descuento, procede reiterar que la función de validar los estados de pago compete a la inspección técnica de la obra, cuyo proceder no se ajustó a lo preceptuado en el ítem 7.15.1, de las bases administrativas únicas, que rigieron el contrato, incumpliendo su obligación de verificar en terreno la cantidad de obra ejecutada que respalda cada estado de pago.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

h. Por la partida "21.12 Red de datos" (computación), se pagó un monto parcial de \$1.668.592, en el estado de pago N° 5, de 25 de septiembre de 2007, y posteriormente se pagó otro valor parcial adicional de \$556.197, con un pago acumulado en el estado de pago N° 9, sin fecha (25 de enero de 2008, según factura), por este concepto, de \$2.224.592; no obstante, en el estado de pago N° 14, de 8 de septiembre de 2009, se descontó la totalidad de lo que se había pagado, sin explicación alguna.

El Servicio expone que, de igual forma que la parte financiada con aportes JEC, el mandante objetó el pago de la partida 21.12 Red de datos efectuada en los estados de pago Nos. 5 y 10, en virtud de lo cual, esa Dirección determinó descontar lo pagado al reformular el estado de pago hasta determinar el procedimiento de liquidación, ya que estima que existe obra ejecutada y materiales entregados en obra, que deben ser valorizados al momento de la liquidación.

Del análisis de la argumentación expuesta, resulta procedente mantener la observación formulada, puesto que si bien se aclara el origen de lo ocurrido, el Servicio no aportó la documentación que acredite el avance efectivo de la partida 21.12, sobre red de datos. Además, señala que se habría entregado material en obra sin establecer tipo y cantidad, lo que impide determinar si corresponden a obras ejecutadas o se refiere a materiales que quedaron puestos en la faena, con la finalidad de verificar la procedencia de aplicar el artículo 154, incisos 1 y 4, del Reglamento.

### 3. Aspecto Administrativo

a. La Dirección Regional de Arquitectura elaboró una Memoria de Cubicaciones, la que fue puesta en conocimiento de la SEREMI de Educación el 12 de julio de 2010, en su condición de mandante, cuyo contenido informa acerca de las cantidades de obras efectivamente ejecutadas.

En relación a lo anterior, se constató una diferencia entre el avance físico indicado en la memoria precitada y el avance financiero, pagado al contratista de acuerdo a la información que se dispone en los estados de pago Nos. 10, correspondiente a financiamiento JEC; y 14, del F.N.D.R., respectivamente, que asciende de manera preliminar a \$ 327.614.261.- pagados en exceso, lo que constituye un incumplimiento del artículo 154, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Cabe señalar, que dicho análisis incluye, además, los aumentos de obras y obras extraordinarias que se generaron durante el desarrollo del contrato.

En su oficio de respuesta, el Servicio señala que, efectivamente, al tramitar la liquidación del contrato, se detectaron inconsistencias entre las cantidades de obras ejecutadas y los montos pagados, razón por la cual se instruyó, primero, revisar y rehacer el cuadro de liquidación previa verificación de la cubicación de la obra ejecutada; y, segundo, se solicitó una investigación sumaria para determinar las presuntas responsabilidades administrativas, investigación que a la data del oficio de respuesta, 22 de septiembre de 2010, se encontraba aún en curso.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Añade que la nueva cubicación efectuada en julio de 2010, que se envió a requerimiento de la SEREMI de Educación, sigue siendo preliminar, y que fue sometida a una última revisión, correspondiendo que sobre ésta se evalúen posibles pagos en exceso.

Al respecto, cabe precisar, en primer término, que al enviar la nueva cubicación a la citada SEREMI de Educación, mediante el oficio Ord. N° 349, de 12 de julio de 2010, de la Dirección Regional de Arquitectura, no se indica que su contenido posea la condición de preliminar, tal como se argumenta en la respuesta.

Luego, respecto a que la cubicación enviada a dicha SEREMI, fue sometida a una última revisión, correspondiendo que sobre la base de ésta se establezcan posibles pagos en exceso, no se aclaran las razones de las posibles diferencias, no obstante, teniendo en consideración las observaciones de carácter financiero analizadas en el numeral 3.2, precedente, es posible concluir que ello posee su origen, principalmente, en el incumplimiento de lo señalado en el artículo 154, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, por parte de la Inspección Técnica de la obra.

A mayor abundamiento, corresponde señalar que la última versión de la Memoria de Cubicaciones, que contiene la cantidad de obras ejecutadas, fue ingresada por la Dirección Regional de Arquitectura a este Organismo Fiscalizador el 4 de agosto de 2010.

Como es posible apreciar, las explicaciones aportadas permiten confirmar la situación verificada, por lo que corresponde mantener la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde precisar que este Organismo Fiscalizador entiende que la reiteración para elaborar dicha memoria, que arroja una disminución de lo pagado en exceso desde \$327.614.261 a \$109.612.924, posee su fundamento en la obligación que le asiste a la Dirección Regional de Arquitectura, de establecer que el balance final de los trabajos efectivamente ejecutados, incluyendo obras extraordinarias, aumentos y disminuciones de partidas, permita asegurar la inexistencia de enriquecimiento sin causa, tanto a favor de la Administración como del contratista, teniendo presente que se trata de un contrato a suma alzada que no concluyó totalmente (aplica criterio contenido en dictamen N° 25.883, de 2003, entre otros).

b. Los cuadros de liquidación por tipo de financiamiento acompañados para la toma de razón de la resolución N° 12, de 5 de agosto de 2009, de la Dirección Regional de Arquitectura, registran una inconsistencia entre las obras ejecutadas, cuya existencia ha sido verificada en terreno, y las obras incluidas en los estados de pagos revisados, lo que incumple igualmente lo preceptuado en el artículo 154, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

A modo ilustrativo, el ítem "5.2 Estructura Piso 3° Piso Edificio 1" registra el pago de un 67,46% con fondos FNDR y un 77,40% con fondos JEC, sin embargo, en terreno sólo existe material al pie de la faena y una ejecución física real inferior al 15%.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación a esta materia, el Servicio no emitió una respuesta específica, por lo que, considerando que posee su origen en las mismas situaciones indicadas en la letra a. anterior, procede mantener la observación formulada, aun cuando los cuadros indicados fueron modificados por la resolución N° 18, de 2009, tomada razón el 31 de diciembre del mismo año.

c. Atendiendo que el contrato fue suscrito bajo la modalidad de suma alzada y considerando la respuesta a la pregunta N° 18, del documento denominado Aclaración N° 3 que señala: "No se puede modificar el itemizado del presupuesto. Cualquier detalle que el contratista crea necesario, debe incluirlo en la partida general correspondiente.", existen partidas cuyas cantidades contratadas incluyen otros ítemes de forma implícita y/o prorrateada, sin ser ubicado un registro detallado de ellos, lo que impide determinar cuáles fueron las obras repartidas y/o compensadas, en cada una de las partidas oficiales que conformaron el presupuesto oferta y si efectivamente fueron ejecutadas, lo cual incumple lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley 19.880 (aplica dictamen N° 46.162, de 2008, entre otros).

Tal inobservancia corresponde a las partidas agrupadas en los siguientes ítemes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS EXCLUIDAS DE LA OBSERVACIÓN
2	Fundaciones	
3	Sobrecimientos	
4	Estructura Hormigón Armado	4.9 y 4.11
5	Estructuras y Elementos Metálicos	5.1, 5.3, 5.6
6	Tabiquerías	6.2 y 6.3
7	Radieres	
8	Cielos	8.2.1
9	Estructura de Cubierta	9.2
10	Cubiertas	
11	Revestimientos	11.6
12	Pavimentos	12.3
13	Puertas y Ventanas	13.5
14	Quincallería	14.1
16	Pinturas	16.3 y 16.5
17	Mobiliar o incorporado	
21	Inst. Eléctrica	
22	Artefactos Sanitarios y Cocina	22.1 22.8 al 22.15
23	Artefactos Eléctricos	23.6, 23.10 y 23.12
26	Cierros y Obras Complementarias	26.6

En su respuesta, el Servicio indica que no le queda claro el alcance de la observación, toda vez que se procedió, según explica, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 78, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y a lo señalado en el documento Aclaración N° 3, respecto a que el contratista debe determinar las cantidades de obras y el valor de éstas referente al itemizado entregado por la Dirección, ya que su oferta a suma alzada es el valor total presentado, y el presupuesto, una herramienta para administrar el pago del contrato, por lo que, agrega, el contratista debe lograr una coherencia entre su oferta y el desglose de esta en el itemizado que se le ha entregado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, corresponde señalar que cumpliendo con las bases administrativas, la Dirección solicitó a los proponentes, en el ítem 2.16, la presentación de sus análisis de precios unitarios según el listado que se adjuntó, instancia que se estima suficiente para que fueran advertidas las partidas implícitas y/o prorrateadas del contrato.

De acuerdo a lo anterior, si al momento de evaluar las ofertas, el Servicio desconocía o le era imposible determinar las indicadas partidas implícitas, omitió aplicar el artículo 85, del Reglamento, que se refiere a que "La autoridad correspondiente podrá solicitar por escrito a los proponentes, aclaraciones con respecto a sus propuestas". lo que impide determinar cuáles fueron las obras repartidas y/o compensadas en cada una de las partidas oficiales que conformaron el presupuesto oferta, afectando la determinación acerca de si dichos trabajos fueron efectivamente ejecutados, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

d. Durante la ejecución de la obra, fue contratado un profesional para asesorar a la inspección técnica, bajo la autoridad de la Dirección Regional de Arquitectura, según consta en la resolución exenta N°424, del 27 de julio de 2007; sin embargo, se evidenció que en la totalidad de los informes presentados, el asesor nunca hizo referencia a la validez de los estados de pago, en relación a la concordancia entre el avance físico y financiero que se registraba mensualmente en la faena, incumpliendo los Nos. 1 y 4.2, letra c, de los términos de referencia que rigieron el señalado contrato de consultoría, y el artículo 4, numeral 11, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Dicho profesional tampoco se refiere a los errores constatados en los estados de pago que se informan en el N° 3.2, del presente informe.

Al respecto, el Servicio señala que la metodología utilizada en terreno para la formulación de los estados de pago, consistía en que una vez que la empresa contratista presentaba tal documento, este era revisado por el asesor, quien lo entregaba al inspector fiscal para su aprobación y firma. Acto seguido, se revisaba lo cobrado y era firmado sólo por el inspector precitado, por no tener el asesor responsabilidad funcionaria.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación ya que lo señalado por esta Contraloría Regional no dice relación con el procedimiento de aprobación de los estados de pago, sino con que el consultor incurrió en omisiones en sus informes mensuales de avance y en errores en los documentos y/o anexos de pago, todo lo cual vulnera la normativa citada.

Por otra parte, la Dirección Regional confirma en su oficio de respuesta, que al asesor de la Inspección Técnica le correspondía visar y/o examinar previamente los estados de pago, lo que no implica su aprobación, ratificando así lo consignado sobre la materia por este Organismo Fiscalizador.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Conclusiones

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. Se ha verificado que los documentos que contenían las cantidades de obras ejecutadas, que sirvieron de respaldo para la tramitación ante este Organismo Superior de Control, de la Resolución N° 12, de 2009, tomada razón con fecha 20, de agosto de 2009, no eran coincidentes con lo verificado en la fiscalización, situación que afecta igualmente a los cuadros de respaldo de la resolución N° 18, de 2009, modificatoria de la anterior.

2. La liquidación financiera del contrato debe ajustarse a lo señalado sobre la materia, tanto en las bases administrativas como a lo señalado en el artículo 148, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, teniendo presente que aún cuando la obra fue contratada bajo la modalidad de suma alzada, debe entenderse que su precio es invariable sólo en la medida que se lleven a cabo todos los trabajos valorizados, no cuando tal ejecución es parcial, como ocurre en el caso de la obra denominada "Ampliación Liceo Oscar Castro de Rancagua", por lo que solventar obras no ejecutadas produciría un enriquecimiento sin causa a favor del contratista (aplica criterio contenido en dictamen N° 25.883, de 2003, entre otros).

3. Considerando lo señalado en el párrafo precedente y lo analizado en los numerales 3.2 y 3.3, del presente Informe, es posible concluir, por una parte, que la Inspección Fiscal excedió sus atribuciones al procesar series de estados de pagos paralelos según la fuente de financiamiento y, por otra, no dio cumplimiento a su obligación de velar directamente por la correcta ejecución de la obra y, en general, por el cumplimiento del contrato, especialmente en lo que dice relación con el procedimiento para dar curso a los estados de pago, contenido en el artículo 154, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

4. Considerando que la Dirección Regional de Arquitectura de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ha informado que la investigación sumaria informada inicialmente, destinada a determinar eventuales responsabilidades funcionarias respecto de los hechos observados, ha sido elevada a sumario administrativo mediante resolución N° 719, de 21 de octubre de 2010, de la Fiscalía Nacional del MOP; procede que esta Contraloría Regional requiera la entrega de los resultados de dicho proceso sumarial, a la brevedad, con la finalidad de iniciar las acciones civiles pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



PIETRO BERNASCONI ROMERO  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

